

RECURRENTE:
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE
CHERTORIVSKY

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.3221/2016

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintitrés de febrero del presente año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán

valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veinticuatro de febrero al tres de marzo del dos mil diecisiete**, toda vez que fue notificado el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

b) En la resolución definitiva de fecha once de enero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en el sentido de **REVOCAR** para que emitiera una respuesta en la que:

- Emita un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado.

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por el particular en su solicitud de información:

"Cuánto paga el gobierno por la grabación que automáticamente se reproduce en los establecimientos mercantiles de la cdmx SEDECO en donde llaman de parte de Salomón chertorivsky secretario de desarrollo económico

Se está promocionando para ser jefe de gobierno.?

El instituto electoral permite esas promociones con costo al erario público

No puedo subir la grabación que nos ha llegado pero por qué se promociona con recursos públicos

Datos para facilitar su localización

*Sedeco
Instituto electoral*

De donde saco los teléfonos chertorivsky para llamar a los titulares de establecimientos mercantiles

Por qué los usa para fines promocionales para su persona

Eso viola datos personales que se recaban con otro fin?

Que sanciones aplica la contraloría general sobre esos hechos

El Infodf Como sanciona la violacion de datos personales

El jefe de gobierno tiene conocimiento de esta acción de chertorivsky secretario de desarrollo económico Por qué no se gastan el dinero en otros beneficio" sic

d) Ahora bien, mediante proveído del veintidós de febrero del dos mil diecisiete, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente mediante el oficio número SEDECO/OSE/UT/385/2017, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete,

notificado al recurrente el **veintiuno de febrero de dos mil diecisiete**, al medio que éste señaló para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, oficio que en la parte que nos interesa dispone:

“
...
Respuesta:

Al respecto, me permito reiterarle que no existe en los programas que tiene esta Secretaría indicio alguno referente a dicha grabación, no se posee información alguna relativa a lo solicitado; sin embargo en apego al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6°, inciso a fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo estipulado en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, le informo que esta Secretaría cuenta con un servidor para • la atención telefónica con el número 01-800-880-S080, que tiene como propósito brindar asistencia técnica e información para el cumplimiento del marco regulatorio que aplica a los usuarios del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, "SIAPEM", que solo recibe llamadas de dudas y apoyo necesario sobre los trámites de avisos y solicitudes de permisos que requieran los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, entre ellos se encuentran:

- 1. EM-01.- Permiso para que un giro mercantil de bajo impacto o-de impacto vecinal opere por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento como giro mercantil de impacto zonal.*
- 2. EM-02- Aviso de modificación del domicilio del 'establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubica.*
- 3. EM-03- Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto.*
- 4. EM-04- Aviso de modificación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal o de impacto zonal, por variación de la superficie, del aforo del giro mercantil; o cualquier otra que pueda tener el establecimiento mercantil.*
- 5. EM-05- Aviso de evaluación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro vecinal o de impacto zona.*
- 6. EM-06- Aviso de cese de actividades o cierre de los establecimiento mercantiles con giro de impacto vecinal o impacto zonal; y/o., aviso de suspensión- temporal o cese definitivo de actividades de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto.*
- 7. EM-07- aviso de traspaso del establecimiento mercantil que opera con permiso o con aviso.*

8. EM-10- permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal.

9. EM-09- aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones, en establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados Visto bebidas y revalidación del mismo.

10. EM-10- aviso de modificación por cambio en el aforo, en giro mercantil; en el nombre o denominación comercial de establecimiento mercantil con giro 0 de bajo impacto.

11. EM-11- permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal.

12. EM-12- autorización para ampliación de horario de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal.

13. EMA- aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, de aquellos que operan con licencia de funcionamiento tipo a, b, ordinaria o especial, para que en lo sucesivo operen con permiso para funcionar establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal o impacto zonal, según corresponda.

14. EMB- aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, de aquellos que operen con declaración de apertura, para en lo sucesivo funcionen con aviso para operar establecimiento mercantil con giro de bajo impacto.

Le comento que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal es el fundamento legal en el que se apoyan las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 25.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas-los sectores industrial comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto: servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las Acciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e

incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

IV. Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión-productiva;

V Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos - sectores de la economía de la Ciudad de México;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México; y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VII. Prestar a las delegaciones la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del programa de fomento y desarrollo económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económica de las delegaciones;

VIII Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la ciudad;

XI. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;

XII. Proponer y establecer en coordinación con la Oficialía Mayor el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;

XIII Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico delegacional.

XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;

XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;

XVI. Atender, en coordinación con la Oficialía Mayor, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

XVII. Formular y proponer en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes del Distrito Federal para integrar en los órganos político administrativos Consejos Delegacionales de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

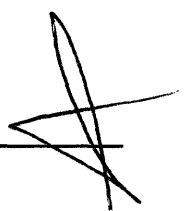
XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el desarrollo de la industria penitenciaria en el Distrito Federal.

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Por lo que se reitera que no se llevan a cabo llamadas que no corresponden a nuestras atribuciones, asimismo, se informa al recurrente que respecto a: "Cuanto paga el gobierno por la grabación que automáticamente se reproduce en los establecimientos mercantiles de la cdmx SEDECO en donde llaman de parte de Salomón chertorivsky secretario de desarrollo económico..." **esta Secretaría No ha celebrado procedimiento de contratación cuyo objeto sea "grabación que automáticamente se reproduce en los establecimientos mercantiles de la cdmx SEDECO en donde llaman de parte de Salomón chertorivsky secretario de desarrollo económico"** en consecuencia esta Dependencia al no contar con un contrato que genere una obligación de pago, NO ha erogado cantidad alguna por concepto de la grabación que automáticamente se reproduce en los establecimientos mercantiles de la cdmx SEDECO en donde llaman de parte de Salomón chertorivsky secretario de desarrollo económico".

El Secretario de Desarrollo Económico no se está promocionando para ser Jefe de Gobierno, solamente trabaja en estricto cumplimiento a las atribuciones y facultades conferidas, por lo que es de negarse y se niega toda participación en actos anticipados de campaña en detrimento de los gobernados.

Pregunta:



96

De donde saco los teléfonos cheitovivsky para llamar a los titulares de establecimientos mercantiles

Porque los usa para fines promocionales de su persona

Eso viola datos personales que se recaban con otro „fin?

Que sanciones aplica la contraloría general sobre estos hechos

El jefe de gobierno tiene conocimiento de esta acción de cheitovivsky secretario de desarrollo económico

Por qué no se gastan el dinero en otros beneficios".

Respuesta:

Reitero a Usted que esta Secretaría no ha utilizado teléfonos de los establecimientos mercantiles ni los de la propia Secretaría para promocionar al Secretario de Desarrollo Económico, en consecuencia no se ha hecho uso indebido de los datos personales de persona alguna, por lo que se reitera que la actuación de esta Secretaría siempre ha sido en el marco del respeto a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, con lo que aseguramos no existe evidencia de los teléfonos a que hace referencia, lo único cierto es el servidor de atención telefónica para todo público y usuarios del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, "SIAPEM", todo dentro del marco permitido por atribuciones conferidas, el cual fue contratado a través de una licitación, la cual se llevó a cabo cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

No omito hacer de su conocimiento que en todas las licitaciones que se llevan a cabo en esta Secretaría, siempre está presente la Contraloría Interna y la Contraloría General de la Ciudad de México a través de los Contralores Ciudadanos, y cualquier falta en este tipo de licitaciones que amerite sanción, está estipulada en los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos:

ARTÍCULO 52.- Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sancionados conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría. El titular de esta contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I.- Apercibimiento privado o público;*
- II.- Amonestación privada o pública. Fe de erratas a la fracción DOR. 10-03-1983*
- III.- Suspensión;*
- IV.- Destitución del puesto;*
- V.- Sanción económica; e*

VI.-Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo- de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

En consecuencia reitero la negativa del dispendio de recursos para las llamadas referidas, no se puede gastar en las llamadas mucho menos gastar dinero del erario público como usted comenta en "otros beneficios".

No obstante lo anterior, es importante indicar al solicitante, que de conformidad con lo ordenado en el artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría como ente obligado, mantiene actualizada la información correspondiente a los procedimientos de contratación "Licitaciones Públicas, Procedimientos de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores y Adjudicaciones Directas, en su respectivo sitio de internet, dicha información puede ser consultada en el portal de Transparencia de ésta Secretaría a través de la siguiente liga: <http://www.sedecodf.gob.mx/sedeco/transparencia.php>., en esta, información el ciudadano podrá conocer los resultados sobre los procedimientos de contratación, la cual incluye la versión pública de los contratos; y en específico en la CLAUSULA PRIMERA DE LOS CONTRATOS, verificar el objeto de los mismos.

Por lo que se da cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, haciendo hincapié que en ningún momento se pretendió hacer un silencio administrativo y mucho menos se intentó vulnerar o afectar su derecho a la información pública y sobre todo que esta autoridad siempre actuará con la máxima publicidad de la información que detenta.

..." sic

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias se puede observar que el Sujeto Obligado en relación a: *"Cuanto paga el gobierno por la grabación que automáticamente se reproduce en los establecimientos mercantiles de la cdmx SEDECO en donde llaman de parte de Salonión Chertorivski secretario de desarrollo económico. Se está promocionando para ser jefe de gobierno?"* emitió un pronunciamiento categórico informando al particular que no se llevan a cabo llamadas que no corresponden a sus atribuciones. Asimismo manifestó que no cuenta con contrato alguno que genere una obligación de pago por un concepto relacionado con una: *"grabación que automáticamente se reproduce en los establecimientos mercantiles de la cdmx SEDECO en donde llaman de parte de Salomón Chertorisvsky secretario de desarrollo económico."* De igual forma, el Sujeto Obligado afirmó que su titular no se está promocionando para ser Jefe de Gobierno negando así toda participación en actos anticipados de campaña en detrimento de los gobernados.

Asimismo en aras de máxima publicidad informó al particular que el único programa con el que cuenta la Secretaría para la atención telefónica es el del número 01-800-880-8080 que tiene como propósito fundamental brindar asistencia técnica e información para el cumplimiento del marco regulatorio que aplica a los usuarios del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles "SIAPEM", que sólo recibe llamadas de dudas y apoyo necesario sobre dichos trámites.

Por lo que hace al segundo grupo de cuestionamientos consistentes en: *"De donde saco los teléfonos chertorivsky para llamar a los titulares de establecimientos mercantiles? Porque los usa para fines promocionales de su persona Eso viola datos personales que se recaban con otro fin? Que sanciones aplica la contraloría general sobre estos hechos El jefe de gobierno tiene conocimiento de esta acción de chertorivsky secretario de desarrollo económico Por qué no se gastan el dinero en otros beneficios";* el Sujeto Obligado comunicó al particular que no ha utilizado

teléfonos de los establecimientos mercantiles ni de la propia Secretaría para promocionar al Secretario de Desarrollo Económico, y en consecuencia no se ha hecho uso indebido de los datos personales.

Asimismo, precisó al particular que el Sujeto Obligado que en todas las licitaciones que realiza, siempre está presente la Contraloría Interna y la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de los Contralores Ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 y 53 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Por último, el Sujeto Obligado informó al particular que niega la erogación de recursos para las llamadas de interés del particular.

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y **buena fe**, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- *La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

100

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

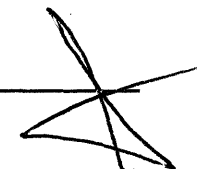
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En esta tesitura, de acuerdo con la fracción X del artículo sexto de la Ley de Procedimiento Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:



TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral.

Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el once de enero de dos mil diecisiete, toda vez que emitió un pronunciamiento categórico atendiendo cada uno de los puntos de interés del particular. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del

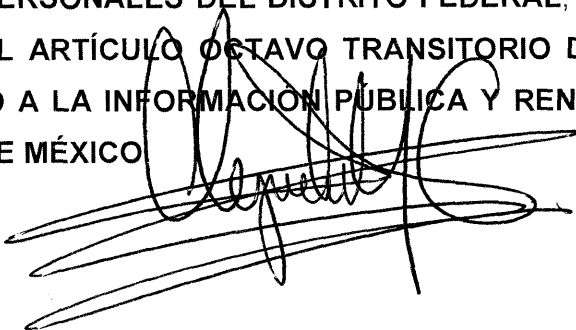
presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ICA/BDSP

Cumplida